



HAROLD VINICIO BARON RODRIGUEZ
ABOGADO

**SEÑORES
JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ
E.S.D**

Expediente No. 11001-31-03-042-2024-00592-00
Demandantes: Mirian Elena Garzón Quito y Fredy Gómez Vásquez
Demandados: Diego Armando Comba Vergel, Miriam Luna Cristancho,
Allianz Seguros S.A.

En mi calidad de apoderado de los demandados Miriam Luna Cristancho y Diego Armando Comba Vergel; de manera comedida me manifiesto sobre lo expresado por la apoderada actora en su memorial, mediante el cual expone que a mis poderdantes les había remitido con anterioridad la demanda y sus anexos y el escrito de subsanación y sus anexos, Y lo haré tratando el tema por cada demandado para efectos de más claridad, en el mismo orden citado por la apoderada en su memorial, a saber:

1.- En cuanto a la demandada Miriam Luna Cristancho

Como he informado en mis dos memoriales anteriores en los que pido se me reconozca personería y se me comparta la demanda, sus anexos, el escrito subsanatorio de la demanda y sus anexos, doña Miriam no ha sido notificada en debida forma, pues no ha recibido ni la demanda ni sus anexos, ni el escrito mediante el cual se subsanó la demanda, y sus anexos.

En el numeral 1 del memorial, la apoderada actora informa que con fecha 4 de diciembre de 2024, la apoderada principal doctora Giovanna Flores Montealegre remitió a doña Miriam Luna Cristancho copia de la demanda y que lo hizo al correo



HAROLD VINICIO BARON RODRIGUEZ
ABOGADO

myriam.luna@hotmail.com. Para soportar esto, aporta una copia de un correo electrónico remitido del 4 de diciembre de 2024 a las 9:23pm, correo que en efecto está dirigido a la dirección electrónica myriam.luna@hotmail.com, dirección que definitivamente es errada y no corresponde a la de mi poderdante, pues la dirección electrónica correcta de doña Miriam es: miryam.luna@hotmail.com.

En el numeral 2, también informa que el día 21 de febrero de 2024 (lo cual es incorrecto porque la copia del correo corresponde al año 2025) remitió a mi poderdante memorial de subsanación y sus anexos, y esto lo soporta con copia de un correo electrónico remitido con fecha 21 de febrero de 2025 a la misma dirección electrónica, decir, al correo electrónico myriam.luna@hotmail.com., acto que por supuesto nuevamente es errado toda vez que, repito, el correo electrónico correcto de doña Miriam es: **miryam.luna@hotmail.com**

Pero además, como su señoría lo puede observar, el mismo sistema de correspondencia postmaster@outlook.com, el mismo 21 de febrero de 2025 a las 8:08AM le informa a la apoderada actora que:

"...SA2PEPF00003F67.mail.protection.outlook.com rechazó tus mensajes a las siguientes direcciones de correo: **myriam.luna@hotmail.com(myriam.luna@hotmail.com)**

Se ha producido un error de comunicación durante la entrega de este mensaje. Intente reenviar el mensaje más tarde. Si el problema persiste, pongas en contacto con el administrador de correo electrónico..."

Y en su numeral 3 dice que la documentación fue recibida con éxito por parte de los demandados, lo cual no es cierto, pues como se dijo anteriormente, el correo



HAROLD VINICIO BARON RODRIGUEZ
ABOGADO

electrónico de la demandada Miriam es equivocado y así lo confirmó el sistema de correos de postmaster@outlook.com, que el mismo 21 de febrero de 2025 a las 8:08AM le informó a la apoderada actora que el correo fue rechazado porque hubo un error.

Y lo anterior es obvio resultado, toda vez que como se puede observar, el correo electrónico al cual la apoderada actora remitió el escrito demanda con sus anexos y la subsanación, es errado.

En el número cuatro del memorial, la apoderada afirma que el día 22 de mayo del año en curso procedió a remitir el aviso de notificación personal junto con el auto que admitió la demanda y aporta copia del correo electrónico remitido a mi cliente, correo que está dirigido la dirección electrónica miryam.luna@hotmail.com, la cual si es la correcta y en efecto, como lo he manifestado en mis dos memoriales anteriores, mi poderdante si recibió el correo electrónico del 22 de mayo mediante el cual únicamente le aportaron copia del auto de admisorio de la demanda

Note, señoría, que el escrito de la demanda, el de subsanación y los anexos de estos dos, la apoderada actora los remitió al correo equivocado **myriam.luna@hotmail.com** y no al correo correcto **miryam.luna@hotmail.com** y que además el sistema de correos de Outlook le informó que había un error en la recepción de este correo porque fue rechazado. Mientras que el correo que remitió con el que aportó la copia del auto admisorio de la demanda si es correcto. Ahí ya en ese momento la apoderada corrigió la dirección de correo electrónico, pues lo remitió al correo correcto que es miryam.luna@hotmail.com.



HAROLD VINICIO BARON RODRIGUEZ
ABOGADO

Por lo anterior, es claro que poderdante Miriam Luna Cristancho no ha sido notificada en debida forma, pues lo único que ha recibido es copia del auto admisorio de la demanda y lo recibió mediante correo electrónico de fecha 22 de mayo de 2025, pero aún no cuenta con el escrito de la demanda y sus anexos ni con el escrito mediante el cual se subsanó la demanda y sus anexos.

2.- En cuanto al demandado Diego Armando Comba Vergel

Como he informado en mis dos memoriales anteriores en los que pido se me reconozca personería y se me comparta la demanda, sus anexos, el escrito subsanatorio de la demanda y sus anexos, don Diego no ha sido notificado en debida forma, pues no ha recibido ni la demanda ni sus anexos ni la contestación de la demanda.

En el numeral 1 del memorial, la apoderada actora informa que con fecha 4 de diciembre de 2024, la apoderada principal doctora Giovanna Flores Montealegre remitió a don Diego copia del escrito de demanda y que lo hizo al correo diegocomba20@gmail.com. Para soportar esto, aporta una copia de un correo electrónico remitido del 4 de diciembre de 2024 a las 9:23 pm, correo que en efecto está dirigido a la dirección electrónica diegocomba20@gmail.com.

Mi poderdante señor Diego Comba me informa que este correo nunca fue recibido y que no lo encuentra en su servidor de correos electrónicos.

La anterior afirmación de mi poderdante tiene sentido ya que si su señoría observa la copia del correo electrónico que compartió la colega actora en su numeral 3 del memorial, correo que el 21 de febrero de 2025 a las 8:08 AM remite



HAROLD VINICIO BARON RODRIGUEZ
ABOGADO

postmaster@outlook.com a **diegoomba20@gmail.com.** , el sistema de correos de outlook puso una nota que a su letra dice:

“...Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega: diegoomba20@gmail.com...” (el resaltado es mío)

Lo anterior significa que la apoderada actora fue informada por el sistema de correspondencia de Outlook que el servidor de destino, es decir el servidor del correo electrónico de don Diego no confirmó la entrega de correo electrónico, lo que significa que don Diego nunca ha recibido estos correos.

En su numeral 3, la apoderada dice que la documentación fue recibida con éxito por parte de los demandados, lo cual no es cierto, pues como se dijo anteriormente, el sistema de correspondencia de Outlook le informó a la apoderada actora que el servidor de destino, es decir el servidor del correo electrónico de don Diego no confirmó la entrega de correo electrónico al decirle que :

pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega: diegoomba20@gmail.com...” (el resaltado es mío)

Por lo anterior, es claro que mi poderdante Diego Comba no ha sido notificado en debida forma, pues lo único que ha recibido es copia del auto admisorio de la demanda y lo recibió mediante correo electrónico de fecha 22 de mayo de 2025, cómo lo he hecho en mis dos memoriales anteriores, pero aún no cuenta con el escrito de la demanda y sus anexos ni con el escrito mediante el cual subsanó la demanda y sus anexos.



HAROLD VINICIO BARON RODRIGUEZ
ABOGADO

SOLICITUD

Por lo anteriormente expuesto, de manera comedida, nuevamente solicito:

- 1.- Se reconozca personería a este servidor como apoderado de los demandados Miriam Luna Cristancho y Diego Armando Comba Vergel.
- 2.- Se notifique en debida forma a mis poderdantes aportando copia de la demanda y sus anexos, así como del escrito que subsanó la demanda y sus anexos.
- 3.- se me comparta el enlace del proceso para poder ingresar al mismo y ejercer el derecho de seguimiento al proceso

Cordialmente,

Harold Vinicio barón Rodríguez
c.c. 19461787
T.P. 46. 814